

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMI-

NADA " PATRONAL GUAYAQUIL CIA.

LTDA."

Cuantía: \$ 50.000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas República del Ecuador, el cuatro de Junio de mil novecientos setenta, ante mi doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado, Notario de este cantón, comparecen: los señores don Luis Váscónes Guerrini, casado, empleado; i don Luis Hernógenes Alvarado Macías, casado, empleado; ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos; domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar, a quienes de conocer del fé. Bien instruidos en el objeto i resultados de esta Escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que proceden con amplia libertad, para que la otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Eleve usted a Escritura Pública la presente minuta que contiene el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se celebra, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- Partes Contratantes.- Concurren a celebrar el presente contrato los señores Luis Váscónes G. i Luis H. Alvarado, ecuatorianos i domiciliados en Guayaquil, Provincia del Guayas.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Todos i cada uno de los contratantes que se mencionan en la cláusula anterior señores Luis Váscónes G. i Luis H. Alvarado, expresan que es su voluntad celebrar como en efecto celebran, un contrato de Cía. de Responsabilidad Limitada, a objeto de emprender en actividades

civiles i de comercio aportando patrimonio i debiendo distribuirse los beneficios que se obtengan.- T E R C E R A.- La Cía. que se constituye mediante este contrato se regirá al tenor de lo dispuesto en la Ley de Cías, en las demás normas de derecho positivo ecuatoriano, que sean aplicables i en los Estatutos de la Sociedad, que a continuación se insertan.-

ESTATUTOS DE "PATRONAL GUAYAQUIL

CIA. LTDA.- Capítulo Primero.- Del nombre, ob-

jecto, domicilio, plazo i capital de la Sociedad.- Artículo

Primer.- Con el nombre de Patronal Guayaquil

Cía. Ltda. se constituye mediante este Contrato, una Socie-

dad de Responsabilidad Limitada.- Artículo Segundo.-

La Cía. tendrá por objeto emprender en actividades de

comercio en los ramos de Agencias i representaciones; i en la

contratación de personal de empleados i obreros para el ser-

vicio de Empresas Industriales i Comerciales.- Podrá celebrar

actos i contratos civiles, adquirir, derechos reales i perso-

nales; enajenar i gravar bienes, en fin contraer obligaciones

de dar, hacer i no hacer.- Artículo Tercero.-

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Pro-

vincia del Guayas. Para cambiar el domicilio o establecer Su-

kursales o Agencias, en el país o en el exterior, será indis-

pensable la previa autorización de la Junta General de socios.

Artículo Cuarto.- El plazo de duración de la

Cía. es de cincuenta años, que se contará desde la inscripción

del contrato social, en el Registro Mercantil del cantón Gua-

yaquil. El plazo podrá ampliarse o restringirse i la Sociedad

podrá disolverse antes de cumplido este, si así lo decide la

Junta General de socios.- A r t í c u l o . Q u i n t o .- El

capital de la Sociedad es de cincuenta mil sures , dividido

en cincuenta aportaciones, por la suma de mil sures cada una

de ellas, las aportaciones constarán de certificados, que, ba-

jo la expresión de no negociables se emitirán legalizados por

el Presidente i el Gerente General de la Sociedad. Los certi-

ficados serán individuales de mil sures, cada uno. Para que

un socio pueda ceder su aportacion en favor de otro socio o

de terceros, será indispensable que la Junta General apruebe,

previamente, el traspaso proyectado, por una mayoría de votos

que representen, a lo menos el setenta i cinco por ciento del

capital social. La transferencia se hará constar en el propio

título, bajo la firma del tradente, i, además, cumpliendo con

lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento uno de

la Ley de Cías. vigente. Para que las aportaciones puedan ser

enajenadas a terceros, deberán ofrecerse, primeramente a los

consocios, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa i

nueve, literal F. de la Ley de Cías.- C a p í t u l o . S e -

E u n d o .- De la Administración de la Sociedad.- A r t í c u l o .-

L o . S e x t o .- La Cía. estará administrada por la Junta

General de socios, el Presidente i el Gerente General.- A r -

t í c u l o . S é p t i m o .- La Junta General es la reunión

de los socios de la Cía. en número suficiente para haber quó-

rum. Habrá quórum cuando concurren a la sesión socios que re-

presenten aportaciones que alcancen más de la mitad del capital

social. Salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria,

pues entonces la Junta General sesionará con el número de apor-

taciones o porcentajes de capital presente en la reunión, cual-

quiere que fuere. Cuando la Ley dispone que será menester mayor porcentaje de capital social para que haya quórum, se estará a lo que ella indica, las decisiones de la Junta General en los casos en que la sesión se celebre por primera convocatoria, se tomará por mayoría de votos que representen cuando menos más de la mitad del capital social. Si en la primera reunión no se logra esta mayoría se volverá a convocar a sesión, i en la segunda o ulteriores sesiones las resoluciones se adoptarán por un numero de votos que representen más de la mitad del total de aportaciones representadas en la reunión. Cuando la Ley exige mayores porcentajes por tomar resoluciones se estará a lo que señala la Ley. Cada aportación de mil sucres dá derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. La Junta General de socios, se reunirá ordinariamente, en el primer trimestre del año, i extraordinariamente, cuando la convoque el presidente o cualquiera de los Gerentes. Sobre los asuntos que podrán tratarse en las sesiones se estará a lo que dispone el artículo ciento cuatro de la Ley de Cías. Las citaciones a sesiones del referido organismo las hará el Presidente, mediante cartas enviadas a cada socio con tres días de anticipación. Por lo menos, a la fecha de la reunión expresando en la respectiva comunicación el lugar, día, hora i objeto de la reunión. Con todo, cuando la totalidad del capital social, podrán los socios, por unanimidad resolver sesiones sin previa convocatoria, siempre que estén plenamente conforme en los asuntos de tratar, presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente o quien lo subrogue, i de Secretario actuará cualquiera de los Geren-

tes o un tercero, con el carácter de ad-hoc en caso de falta de aquellos. De cada sesión, se levantará acta en el libro respectivo i serán legalizadas por el Presidente i Secretario de la reunión. La Junta General de socios, tendrá las siguientes atribuciones: U n o).- Designar al Presidente i al Gerente General i removerlos de sus cargos .- D o s).- Autorizar la transferencia o enajenación de bienes raíces de la sociedad i el gravámen de los mismos .- T r e s).- Decidir el reparto de utilidades i la formación de reservas.- C u a t r o).- Modificar el contrato de sociedad en cualquiera de las cláusulas. En consecuencia es facultad privativa de la Junta General establecer cualquier cambio en los Estatutos Sociales.- C i n c o).- Decidir la transformación, la fusión i la disolución de la Cía. S e i s).- Realizar los actos que de acuerdo con el artículo ciento cuatro de la Ley de Cías. i según estos Estatutos. Son de incumbencia de la Junta General de socios.- S i e t e).- Interpretar, con carácter obligatorio, el alcance de los Estatutos Sociales .- O c h o).- Decidir cualquier asunto que, no siendo de especial atribución de algún funcionario de la Sociedad, convenga en beneficio o interés de ella .- A r t í c u l o O c t a v o .- El Presidente i el Gerente General serán designados por la Junta General de socios i durarán en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de los negocios i de los bienes de la Cía. i en tales actividades administrativas gozará de todas las atribuciones legales inherentes a los actos de administración. Si faltare el Gerente General, por ausencia del domici-

Libro social, o incapacidad física o legal, para ejercer su cargo lo reemplazará el Presidente. En cuanto a la facultad de representar a la Sociedad judicial i extrajudicialmente, esto es, disponer de su patrimonio i contraer obligaciones a nombre de ella se estará a lo indicado en el artículo siguiente: **A r t í c u l o N o v e n o .-** El Gerente General, representará a la Sociedad en todo asunto legal, judicial i extrajudicial, si faltare el Gerente General o estuviere impedido de actuar, podrá intervenir el Presidente. Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subroga: a).- Celebrar actos o contratos para adquirir bienes i derechos de toda clase, o para transferir, gravar o limitar el dominio de la Sociedad, sobre dichos bienes i derechos, con la salvedad determinada en el numeral dos del artículo séptimo de estos Estatutos. b).- Obligar a la Sociedad mediante contratos que la comprometan como deudora principal, solidaria o subsidiaria, de obligaciones de dar, hacer i no hacer, sin que existan límites en la cuantía de las deudas que contraiga. Por consiguiente, podrá aceptar, librar, endosar, i avalizar letras de cambio, suscribir, endosar i avalizar pagarés, girar i endosar cheques, firmar documentos públicos o privados, reconociendo obligaciones, etcétera. c).- Comparecer ante las autoridades del Poder Público reclamando los derechos de la Cía. i respondiendo por los cargos contra ella. d).- Representar a la Sociedad judicialmente ante cualquier tribunal o juzgado del país, como actora o demandada, gozando inclusive, de las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. **A r t í c u l o D é c i m o .-** El Ge-

rente General, o quien lo subroge, podrá designar apoderados de la Cía. pero tales mandatarios no podrán actuar sino en la forma conjunta que se establece en el artículo noveno, anterior.- **A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o .-** El Comisario de la Cía. será designado por la Junta General de socios, anualmente, i sus atribuciones serán las señaladas en los artículos trescientos cuatro i trescientos diez de la Ley de Cías. Habrá también un Comisario Suplente, que actuará en reemplazo del principal, cuando éste faltare o se ausentare, la Junta General de socios no podrá aprobar las cuentas o balances que le presentaren los administradores sin el previo informe del Comisario.- **A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o .-** En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General de socios designará al liquidador i señalará las atribuciones de que gozará en el desempeño de su cargo.- **A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o .-** Dentro de las actividades administrativas que se mencionan en el artículo octavo de estos Estatutos, están comprendidas todas aquellas que tengan por objeto el desenvolvimiento diario de los negocios de la Empresa, tales como contratación de personal, vigilancia del mismo, adquisición de artículos, con que comercia la Sociedad, etcétera.- **A r t í c u l o D é c i m o C u a r t o .-** Cualquier socio o grupo de socios, que representen cuando menos, el veinte i cinco por ciento del capital social, podrá pedir la reunión de la Junta General de socios.- **A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o .-** La Junta General de socios deberá pronunciarse, por la integración del fondo de reservas de la sociedad hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte

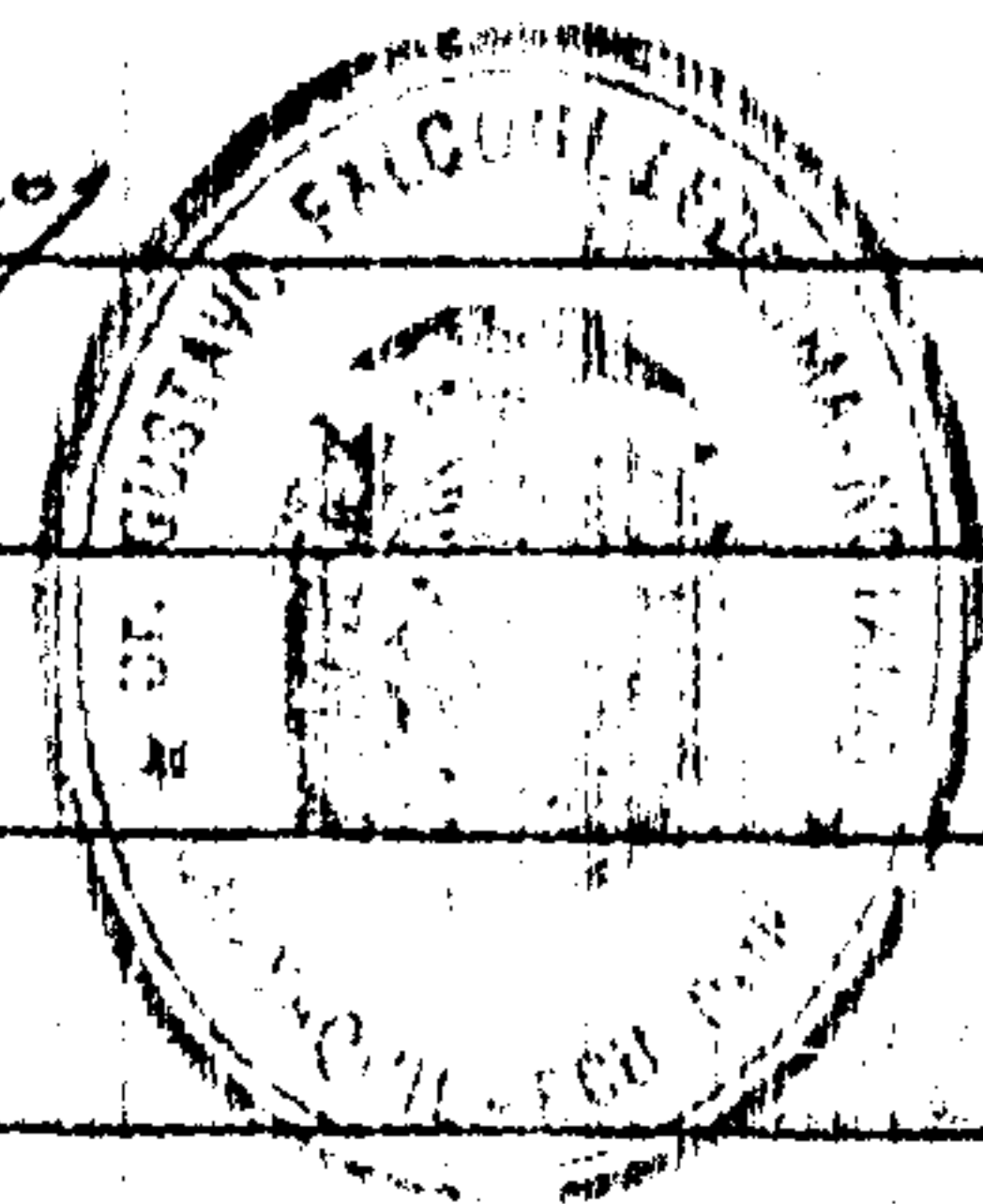
por ciento del capital social. Al efecto, cada año deberá separar de las utilidades líquidas i percibidas una suma que alcance cuando menos el cinco por ciento de ellas.- A r t í c u -
l o D é c i m o S e x t o .- Todo aumento de capital social, será resuelto por votación, que represente, a lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital social. Los socios serán preferidos con respecto a terceros para suscribir aportaciones en casos de aumento de capital i tal suscripción tendrá derecho a hacerlas en proporción al número de aportaciones.- C U A R T A .- De la suscripción del Capital Social.- El Capital de Patronal Guayaquil Cía. Ltda. se lo suscribe en la siguiente forma: Señor Luis Vásconez G. suscribe veinte i cinco aportaciones de mil sucres cada una de ellas.- El señor Luis H. Alvarado suscribe veinte i cinco aportaciones de mil sucres cada una de ellas.- Q U I N T A .- Del pago del Capital Social.- El capital de Patronal Guayaquil Cía. Ltda. se lo paga en la siguiente forma: señor Luis Vásconez G. ha depositado en la Caja de la Cía. veinte i cinco mil sucres, en dinero efectivo. El señor Luis H. Alvarado ha depositado en la Caja de la Cía. la suma de veinte i cinco mil sucres en dinero efectivo.- Total: se han pagado cincuenta mil sucres.- Agree usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Luis Baquerizo V.- Abogado.- Hasta aqui la minuta.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco i haber declarado impuestos. Datos de identificación del solicitante. Nombre Vásconez Guerrini Luis.- Nacionalidad ecuatoriana.- domicilio ciudad de Guayaquil.- Motivo de la solicitud: Constituir Compañía.- Fe-

cha de presentación Guayaquil, a veinte i nueve de Mayo de
 mil novecientos setenta .- La Jefatura de Recaudaciones de
 Guayas, certifica que el solicitante no adeuda a la fecha can-
 tidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en es-
 ta Provincia. Este certificado es válido por quince días .-
 (firmado) Galo Martínez Franco. Jefe Provincial de Recauda-
 ciones del Guayas.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas.-
 Jefatura de Recaudaciones de Guayas .- Certificado de no adeu-
 dar al Fisco i haber declarado impuestos.- Datos de identifi-
 cación del solicitante.- Nombre Alvarado Macías Luis Hermóge-
 nes.- nacionalidad ecuatoriana.- domicilio ciudad de Guaya-
 quil.- Motivo de la solicitud Constituir Compañía.- Fecha de
 presentación Guayaquil, a veinte i nueve de Mayo de mil nove-
 cientos setenta.- La Jefatura de Recaudaciones de Guayas.-
 certifica que el solicitante no adeuda a la fecha, cantidad
 alguna en lo que se refiere a Impuestos fiscales en esta
 Provincia .- Este certificado es válido por quince días.
 (firmado) Galo Martínez Franco .- Jefe Provincial de
 Recaudaciones del Guayas .- Hay un sello.- Con copias
 de sus originales, los mismos que se copiarán en todos
 los testimonios que se dieren .- Quedan agregados al
 Registro formando parte de esta escritura pública, tim-
 bre fiscal por la cuantía i recibo de pago a los Im-
 puestos a favor de los colegios nacionales Aguirre Abad
 i Dolores Sucre de esta ciudad .- En consecuencia, los
 señores otorgantes, se ratifican en la minuta, la misma
 que queda elevada a escritura pública con todo el va-
 lor legal.- Leída esta escritura de principio a fin,

por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos
la aprueban i suscriben conmigo en unidad de acto .- Doi
fé .- (firmado) Luis Váscónes Guerriná .- (firmado).-
Luis Hermógenes Alvarado M .- (firmado) Doctor Gustavo
Falconí L. Notario .- Número : setenta i siete mil dos-
cientos noventa .- Por cien sucres .- Colegio Nacional
Aguirre Abad .- Colecturía .- Recibí. de Patronal Gua-
yaquil Compañia Limitada, la suma de cien sucres, por
concepto del Impuesto a favor de los colegios Aguirre
Abad i Dolores Sucre .- Dos por mil adicional a las
Escrituras Públicas .- Impuesto sobre la cuantía de : cin-
cuenta mil sucres .- Guayaquil, Mayo veinte i nueve de
mil novecientos setenta .- Notaría cuarta.- Orden nú-
mero : ochenta i seis mil novecientos sesenta i cinco.-
(firmado) firma ilegible .- El Colector .- Hay un sello.-
en cuyo contorno se lee: " Colegio Nacional Aguirre Abad-
Colecturía - Guayaquil .- Ministerio de Finanzas.- Jefatura
Provincial de Recaudaciones de Guayas .- Número : 1-R-
Ochocientos veinte i seis mil diez i siete.- Mil ciento
sesenta i tres mil cuatrocientos cuarenta i tres .-
Nombre doctor Gustavo Falconí Ledesma .- Notario .- Por
concepto de : Constitución " Patronal Guayaquil Com-
pañia Limitada .- Cuantía : cincuenta mil sucres .-
Código ciento un mil ciento treinta .- Rubro fisco-
les .- Valor doscientos ochenta i cinco sucres .- Cód-
igo ciento un mil ciento treinta i tres .- Rubro :
Asistencia social .- Valor : veinte sucres .- Total:
trecientos cinco sucres .- Pagado con cheque número

trescientos veinte y siete mil quinientos cuatro.- Por
 trescientos cinco sueros.- Banco Descuento.- (firmado)
 firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-

Se otorgó ante mí, en fé de
 ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que sello y firmo en el
 día de su otorgamiento.-



Certifico: Que hoy fue inscrita escritura pública de fojas Nue
 ve mil ciento cuarenta y uno a Nueve mil ciento sesenta y seis
 Número Mil doscientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil
 y anotada bajo el número Diez mil ciento sesenta y ocho del Re
 pertorio.- Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos sesenta
 Por el Registrador de la Propiedad.-

Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo -
 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo du-
 rante seis meses en este despacho bajo el número 508 una copia
 del Extracto de la escritura pública que contiene el contrato -
 de Constitució-n de la Compañía "PATRONAL GUAYAQUIL CIA. LTDA"
 Guayaquil, ocho de Julio de mil novecientos sesenta.- Por el -
 Registrador de la Propiedad.-

